

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA No. 42

Proceso:	Restablecimiento de derechos
Radicado:	Rad. J02 No. 25-754-3110-002-2023-00411-00 Rad. J01 No. 25-754-3110-001-2023-00854-00
Beneficiario:	PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES

Siendo las 3:00 pm de la tarde del día veinticuatro (24) de noviembre octubre de 2023, la Juez Segunda de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), procede a instalar la práctica de pruebas y fallo audiencia que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 4° de la Ley 1878 de 2018.

La presente audiencia se desarrolla de forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*, de conformidad con lo previsto en el art. 7° de la Ley 2213 del 2022.

VERIFICACION DE LOS INTERVIVIENTES:

Defensor de familia **Dr. JAIME ALEJANDRO DUQUE GARCIA**, correo electrónico jaime.duque@icbf.gov.co abonado telefónico 3215739282, en representación del adolescente **PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES** de 16 años y 6 meses de edad.

CENTRO DE ORIENTACION JUVENIL LUIS AMIGÓ de Cajicá. Del equipo interdisciplinar comparece **ANA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ** trabajadora social y **LUCÍA POLANIA** psicóloga.

PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES en su condición de adolescente, de conformidad al art. 1 de la Ley 12 de 1991, en concomitancia con los artículos 3 y 26 del C.I.A. que indica:

Art. 1 Ley 12 de 1991

“se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes a mayoría de edad.”

Art. 3 del C.I.A. “para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y 12 años, y por adolescente las personas entre los 12 y 18 años de edad.”

Art. 12 Ley 12 de 1991, numerales 1 y 2

1. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo el procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas y procedimientos de la ley nacional

Inciso 2° del Art.26 del C.I.A.:

“En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta

Descorrido el traslado de la postura del despacho, las partes no presentan objeción alguna.

Se deja constancia que los sujetos procesales e intervinientes exhibieron sus documentos de identificación ante las cámaras, a través de sus dispositivos electrónicos, quedando plenamente identificadas.

Se hace urgente la necesidad de resolver el asunto a efectos de no perder competencia, en razón a la suspensión de términos judiciales del 14 al 20 de septiembre del año actual de conformidad al Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023, y la suspensión de términos a partir del 30 de octubre de 2023 en razón a los lineamientos de art. 157 del Código Nacional Electoral por motivo de escrutinios en el municipio de Soacha los cuales fue seleccionada la titular del despacho.

PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

En casos de vulneración de derechos fundamentales de los menores, debe tenerse como premisa la prevalencia del interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se entran a verificar dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos efectuado por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha, y por lo tanto se determinan las siguientes pruebas:

- 1.-Apertura NUNC 257546001342202200014 por la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes
- 2.- Acta de derechos del capturado FPJ-6 junto con Informe Pericial de Clínica ForenseUBAM-DRBO-00804-2022
- 3.- Auto de verificación de garantía de derechos de fecha 3 de febrero de 2022.
- 4.- Valoraciones iniciales de verificación de garantía de derechos por parte del equipo psicosocial de la defensoría de familia.
- 5.- Orden de libertad en casos de aprehensión en flagrancia, expedida por Fiscalía General de la Nación formato FNG-50000F-3 de fecha 3 de febrero 2022.
- 6.- Solicitud de cupo para el adolescente al SNBF, junto con orden de ingreso en FUNDACION LUIS AMIGO adiada 3 febrero 2022.
- 7.- Auto de fecha 24 de mayo de 2023, donde la autoridad administrativa notifica fecha de fallo para el 10 de junio a las 9 am.
- 8.- Actuación de fecha 27 de mayo de 2022 por parte del equipo psicosocial del CZ respecto de la recepción del PLATIN INICIAL allegado por la FUNDACION LUIS AMIGO de fecha 3 de marzo de 2022
- 9.- Auto de fecha 7 de junio de 2022, el Defensor de Familia reprograma la audiencia de fallo para el 11 de julio de 2022.
- 10.- Valoraciones psicosociales efectuadas por el equipo interdisciplinar de la Defensoría de Familia para el fallo.
- 11.- Comunicación de fecha 15 de junio de 2022, dirigida a la Oficina de Comunicaciones del ICBF a efectos de publicación de la fotografía del adolescente en el programa “me conoces”, y la respuesta por parte de dicho organismo frente a la solicitud.
- 12.- Resolución No. 32374147/2022 del 11 de julio de 2022 el Defensor de Familia declara la vulneración de los derechos del adolescente PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES DE Trujillo, Venezuela
- 13.- Certificado ADRES, data que el adolescente en mención aún no se encuentra vinculado al SGSSS.
- 14.- Código temporal MS 25126A0115 otorgado por la Secretaría de Salud del municipio de Cajicá a favor del menor, en oficio AMC-SSC-0094-2023 del 8 de febrero de 2023.
- 15.- Entrevista al adolescente por parte del Defensor de Familia, de fecha 4 de mayo de 2023.
- 16.- Oficio con radicado No. 202344001000079691 de fecha 17 de mayo hogaño dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, y la consecuente respuesta de esta entidad gubernamental.

17.- Memorando No. 202344001000042303 de fecha 9 de junio de 2023, solicita ampliación de termino de seguimiento del proceso PARD radicado bajo el SIM 21389631, al Director Regional de Cundinamarca del ICBF

18.- Resolución No. 0478 del 26 de junio de 2023, por parte del director de la Regional Cundinamarca, donde no avala la prórroga del término de seguimiento del proceso.

19. Actas de reunión y estudios de caso entre la Defensoría de Familia, la institución especializada LUIS AMIGO y la delegada del CICR

Ahora bien, de las actuaciones derivadas por este estrado judicial se destaca que:

Mediante auto de 9 de noviembre de 2023, se avoco conocimiento de las diligencias y del acervo probatorio, y se efectuó requerimiento al Defensor de Familia respecto del trámite de naturalización colombiana del adolescente y el informe socio-familiar proveniente de CICR

En este sentido, destaca el despacho que el homólogo conoció de ese asunto desde el mes de julio del 2023, y esperaron que saliera en Acuerdo CSJAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en concomitancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, para achacarla a este despacho, sin definir de fondo sobre la situación administrativa de la adolescente en mención.

Descorrido el traslado sobre la valoración de las pruebas, las partes no manifiestan objeción alguna. Por lo cual, se constituye en audiencia de fallo conforme a lo dispuesto en el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, para emitir la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN VULNERACIÓN DE DERECHOS AL ADOLESCENTE PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES, hasta tanto no se cuente con informe de idoneidad del medio familiar, por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja para viabilidad de reintegro al entorno familiar.

SEGUNDO: ORDENAR al Defensor de Familia para que se sirva de forma inmediata realizar el trámite respectivo de la vinculación del adolescente al SGSSS.

TERCERO: ORDENAR al Defensor de Familia para que a través de las instituciones adscritas al SNBF se adelante la inscripción del adolescente en el “programa sueños”, para continuar con sus estudios.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, Defensoría de Familia y al Ministerio Público adscritos a este estrado judicial.

QUINTO: ORDENAR seguimiento por parte de la asistente social del Despacho de lo aquí ordena a efectos de que rinda un informe que indique que se ha realizado ante la autoridad competente a efectos de establecer la plena identidad de PEDRO.

SEXTO: DEVOLVER las diligencias al despacho de origen. Ofíciase.

Se corre traslado a las partes, indiciándoles que si lo consideran oportuno pueden interponer recurso de reposición. Las partes se muestran conformes con la decisión

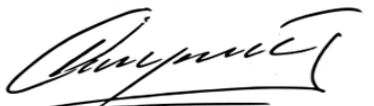
En este sentido, se descurre traslado para los no recurrentes de conformidad al numeral 6 del art. 100 del C.I.A.S., modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, esto es, el fallo se notificará por estado. Inclúyase la grabación al acta.

Se termina la diligencia siendo las 5:02 de la tarde.

Para visualizar la grabación, ingresar al link a continuación:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0845458d-9c0d-4b55-a999-f24abd5823cf?vcpubtoken=5e8b3713-147a-4d9d-9a20-59406881332a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 70

De fecha: 27 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria